

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N°01946 2024-GRH/DRE

Huánuco, 24 MAY 2024

VISTOS:

El documento N° 04763789-2024, expediente N° 02907130-2024, expediente Judicial N° 00032-2017-0-1201-SP-LA-01 y demás actuados que se adjuntan en un total de veinte y tres (23) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **LILIANA DEL PILAR BALDEÓN DAMIAN**, con DNI N° 22506426, ex docente contratada del Instituto Superior Tecnológico Público "Aparicio Pomares" de Licua, Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, solicita dar cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N 0354-2021-GRD/GRDS de fecha 04 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 354-2021-GRH/GRDS de fecha 0 de junio de 2021; se resuelve en el ARTICULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO**, a la Resolución de Vista N° 20 de fecha 05 de abril de 2021, emitida, emitida, emitida por la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el cual confirma la Sentencia N° 352-2020, emitida por el 2° Juzgado de trabajo de Huánuco respecto del Expediente Judicial N° 00445-2016-0-1201-JR-LA01 sobre Proceso Contenciosos Administrativo de Nulidad de Resolución Administrativa interpuesto por LILIANA DEL PILAR BALDEÓN DAMIAN, en contra de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, que falla declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la demandante, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco; y declara NULA y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 1758-2015-GRH/GRDS, en consecuencia OTÓRGUESE el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; así como de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra; conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, (Reglamento de la Ley del Profesorado) más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por esta concepto hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago, Sin costas ni costos. Asimismo, INFUNDADA la demanda en el extremo en que la demandante solicita el pago de continuo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido

o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 20 de fecha 05 de abril de 2021, emitida por la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el cual confirma la Sentencia N° 352-2020, emitida por el 2° Juzgado de trabajo de Huánuco

Que, mediante el Informe N° 0421-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 25 de abril de 2024, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% así como de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra en que se le otorgó el pago de este concepto hasta que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago; a favor de doña **LILIANA DEL PILAR BALDEÓN DAMIAN**, con DNI N° 22506426, que asciende en la suma de **S/. 27,026.42 – VEINTE Y SIETE MIL VEINTE Y SEIS CON 42/100 SOLES** y el pago por los ejercicios anteriores a partir del mes de julio de 2003 hasta el mes de diciembre del 2012, precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: *“Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable”* además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2024-GRH/GR, se resuelve aceptar la renuncia del Lic. Mario CABRERA GUTIERREZ y con Memorandum N° 341-2024-GRH/GR, de fecha 15 de mayo del 2024, el Gobernador Regional dispone, encargar las funciones como de Director Regional de la Dirección Regional de Educación al LIC. JIM CLAVER ATENCIA ARBI, a partir de la fecha, en mérito a la renuncia del titular; y remite este documento a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Gerencial General N° 0138-2024-GRH/GGR;

SE RESUELVE:

1° DAR CUMPLIMIENTO al Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0354-2021-GRH/GRDS de fecha 04 de junio de 2021, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la

Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

2° RECONOCER, deudas por mandato superior y judicial, referente al pago de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, a favor de a favor de doña **LILIANA DEL PILAR BALDEÓN DAMIAN**, con DNI N° 22506426, que asciende en la suma de **S/. 27,026.42 – VEINTE YSIETE MIL VEINTE Y SEIS CON 42/100 SOLES** y el pago por los ejercicios anteriores a partir del mes de julio de 2003 hasta el mes de diciembre del 2012. Motivo: Informe N° 0421-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS.

3° DISPONER, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia a favor de doña **LILIANA DEL PILAR BALDEÓN DAMIAN**, con DNI N° 22506426, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

4° RECOMENDAR, a doña **LILIANA DEL PILAR BALDEÓN DAMIAN**, con DNI N° 22506426, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

5° DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, a la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

6° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



LIC. JIM CLAVIER ATENCIA ARBI
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)
HUÁNUCO

JCAA/DREH (e)
JCAA/DOGA
WGCG/RP
YAA/EA
16-05-2024



Handwritten text or signature in the center of the page, which is very faint and difficult to read.